

## CG64/2003

### RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FEDERICO MORA MARTINEZ, SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

#### ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 7 de febrero de 2003, se recibió en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el escrito de queja suscrito por el Diputado Federico Mora Martínez, mediante el cual denuncia presuntas irregularidades consistentes en un presunto desvío de recursos del erario del Distrito Federal para financiar la campaña presidencial del Partido de la Revolución Democrática en el 2000, en supuesta contravención con lo establecido en el artículo 49, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II.- Con fecha 7 de febrero de 2003, mediante el oficio número SE-130/2003, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Fernando Zertuche Muñoz, se remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el escrito referido en el resultando I del presente dictamen el cual consiste sustancialmente en lo siguiente:

#### HECHOS

*1.- El 24 de julio de 1999, La Dirección General de Auditoría de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, instruyó la realización de la revisión específica número 06-E/99/06 a la Policía Auxiliar del Distrito Federal, integrante de la Policía Complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal.*

*2.- La revisión a que se alude en el numeral anterior, consistió en verificar el destino final de los recursos asignados a esa unidad*

administrativa (Policía Auxiliar del Distrito Federal), específicamente para el capítulo 1000 "Servicios personales" concepto 1200 "Remuneraciones al personal de carácter transitorio", partida 1202 "sueldos compactados al personal eventual"; y comprobar que estos se ejercieron conforme a lo autorizado por la Secretaría de Finanzas y con estricto apego a los procedimientos y normatividad entonces vigentes.

3.- En el dictamen de auditoría de fecha 20 de agosto de 1999, se estableció que: "...en el ejercicio del presupuesto autorizado a la Policía Auxiliar para el período comprendido del 1 de enero de 1998 al 31 de mayo de 1999, se observó el manejo inadecuado de recursos, sin sujetarse a los capítulos y conceptos autorizados por la Secretaría de Finanzas, por un importe de \$1,152,787,597.00 (UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)"

4.- Con fecha 10 de marzo y 12 de junio del año 2000, la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal emitió dos resoluciones dentro de los expedientes CG/DRS 53/1085 y CG/DRS 53/0083/2000, respectivamente, en los cuales impuso como sanción la destitución e inhabilitación de 10 a 20 años, de los veintiséis comandantes y nueve funcionarios administrativos de la Policía Auxiliar.

5.- Con fecha 14 de junio de 2000, el General de Brigada y Licenciado José Luis Silva Quiroz entonces Director General Interino de la Policía Auxiliar del Distrito Federal comunicó por escrito al C. Sergio Armando Díaz Zavala, presidente del Comité Técnico de Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal, A.C. que autoriza la aplicación de porcentajes sobre la facturación total sin IVA, debiendo firmar el personal asociado para ser incluido en su expediente a más tardar el día 19 de junio del año 2000. Se acompaña a la presente denuncia copia simple del referido escrito como anexo uno.

6.- Mediante oficio SE/265/00, de fecha 16 de julio del año 2000, el entonces Subsecretario de Finanzas, Licenciado Gustavo Ponce Meléndez le comunicó al Licenciado José Luis Silva Quiroz, entonces Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que por parte de la Secretaría de Finanzas existía acuerdo para que se trasladaran los recursos financieros para cubrir las prestaciones en materia de Seguridad Social de manera temporal y extraordinaria a la Asociación Civil "Servicios

*Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal". Se acompaña a la presente, denuncia copia simple del referido oficio como anexo dos.*

*7.- Mediante oficio SG/DEA/305/00 de fecha 6 de julio del año 2000, el C.P. Gustavo Sierra Valdés, entonces Director Ejecutivo de la Secretaría de Gobernación del Distrito Federal envió al Licenciado José Luis Silva Quiroz, entonces Director General interino de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, tres tantos de un recibo fechado el 4 de julio del referido año, por la cantidad de \$17,400,405.03 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 03/100 M.N.), por concepto de aportaciones netas del personal asociado para sufragar el costo del plan de sus prestaciones sociales y algunos gastos de los comandantes de agrupamiento, y destacamento, que proporcionaría a la Asociación Civil "Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal". Cabe mencionar que estos recibos están firmados por Sergio Armando Díaz Zavala y Domingo Bustos Figueroa, entonces Presidente y Tesorero, representante, de la mencionada Asociación Civil.*

*8.- Cabe mencionar que de esta situación conoció el entonces Secretario de Gobierno del Distrito Federal Leonel Godoy Rangel, ya que por oficio número 5566 de fecha 10 de julio de año 2000 el entonces Director General Interino de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, Licenciado José Luis Silva Quiroz, lo hizo de su conocimiento, solicitándole a dicho Secretario de Gobierno indicara la procedencia de los más de 17 millones de pesos, debido a que no se precisaba cuando y por cuanto tiempo se realizaría el pago arriba mencionado: Se acompaña a la presente denuncia copia simple del referido oficio como anexo cinco.*

*9.- Nuevamente, con fecha 20 de julio del año 2000, mediante oficio SG/DEA/317/00 el entonces Director Ejecutivo de la Secretaría de Gobernación del Distrito Federal, Contador Publico Gustavo Sierra Valdés, envió al Licenciado José Luis Silva Quiroz, entonces Director General Interino de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, tres tantos de un recibo por la cantidad de \$16,949,073.16 (DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS 16/100 M.N.), por concepto de aportaciones netas del personal asociado para sufragar el costo de sus prestaciones sociales y algunos gastos de los comandantes de agrupamiento y destacamento, que proporcionaría la Asociación Civil "Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal". Cabe mencionar que estos*

*recibos están firmados por Sergio Armando Díaz Zavala y Domingo Bustos Figueroa, entonces Presidente y Tesorero, respectivamente de la mencionada Asociación Civil. Se acompaña a la presente denuncia copia simple del referido oficio como anexo seis y siete.*

*10.- En atención al desvío de recursos económicos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a una Asociación Civil denominada "Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal" tuvo lugar en tiempos electorales, y en virtud de que no se han declarado con precisión y suficiencia el destino de los \$34,349,478.19 (TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 19/00), este Instituto Federal Electoral debe llevar a cabo una investigación tendiente a aclararse la cantidad antes mencionada se destinó al Partido de la Revolución Democrática con propósitos electorales, en las elecciones federales que tuvieron lugar en el año dos mil, siendo entonces Jefa de Gobierno del Distrito Federal Rosario Robles Berlanga.*

**III.-** Conjuntamente con la queja presentada, el quejoso ofreció los siguientes elementos de prueba consistente en las siguientes documentales privadas:

1. Escrito de fecha 14 de junio de 2000, dirigido al C. Sergio Armando Díaz Zavala, Presidente del Comité Técnico de Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal, signado por el Licenciado José Luis Silva Quiroz, mediante el cual se autoriza que se apliquen ciertos porcentajes sobre la facturación total del IVA en los gastos de los comandantes de agrupamiento y destacamento.
2. Copia simple del oficio número SE/265/00, suscrito por el Licenciado Gustavo Ponce Meléndez, en su calidad de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y dirigido al Licenciado José Luis Silva Quiroz, Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, mediante el cual se notifica que existe un acuerdo para que se trasladen los recursos financieros para cubrir las prestaciones en materia de seguridad

social de manera temporal y extraordinaria a la Asociación Civil “Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal”.

3. Oficio número SG/DEA/305/00 de fecha 6 de julio de 2000 suscrito por el Contador Público Gustavo Sierra Valdés, en su calidad de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, dirigido al General de Brigada Diplomado del Estado Mayor Presidencial Retirado y Licenciado José Luis Silva Quiroz, en su calidad de Director General Interino de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, mediante el cual se le entregan tres tantos del recibo que se extendió a la Asociación Civil “Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal”, respecto de los recursos que sufragan el costo del Plan de Prestaciones Sociales correspondiente a la segunda quincena de junio del 2000, por un monto de \$17,400,405.03 (diecisiete millones cuatrocientos mil cuatrocientos cinco pesos 03/00 M/N).
4. Oficio número 5566 de fecha 10 de julio del 2000, suscrito por el Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dirigido al Licenciado Leonel Godoy Rangel, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, por el cual solicita indicaciones sobre la procedencia del pago \$17,400,405.03 (diecisiete millones cuatrocientos mil cuatrocientos cinco pesos 03/100 M.N.) para sufragar el costo del plan de prestaciones sociales correspondiente a la segunda quincena del mes de junio del año en curso y que se entregaría a la Asociación Civil “Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal”.
5. Denuncia de hechos presentada ante la Procuraduría Fiscal de la Federación, de fecha 17 de diciembre de 2000, signada por el Licenciado Juan Ramos López, en su carácter de Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

6. Oficio de fecha 18 de junio de la Asociación Civil "Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal", dirigido al Licenciado Leonel Godoy Rangel, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, por el cual solicita su intervención para corregir supuestas irregularidades de la Secretaría de Seguridad Pública que impiden la correcta aplicación de los acuerdos concertados entre dicha Asociación y la Secretaría.
  
7. Oficio número CC/DGLR/DAC/2002/15163, de fecha 13 de septiembre de 2002, suscrito por Licenciado Héctor Muñoz Ibarra, Director General de Legalidad y Responsabilidades de Atención Ciudadana de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, dirigido al Licenciado Ernesto Herrera Tovar, Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el que se le notifica que en relación a su denuncia de fecha 23 de abril del 2001, no se encontraron elementos suficientes que permitan presumir la realización de conductas que impliquen responsabilidad administrativa de León Alazraki Gaysinsky, ex Contralor General, Gustavo Ponce Meléndez, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, y Leonel Godoy Rangel, ex Secretario de Gobierno, todos pertenecientes a la administración pública del Distrito Federal.
  
8. Contrato de Prestación de Servicios Administrativos que celebran, por una parte los Fideicomitentes del Fideicomiso No. F/30267-9 de Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero y, por la otra parte, Servicios Especiales Administrativos S.A. de C.V., representada por su administrador único, el Contador Público Jorge Ignacio Cortés Soto, firmado el día 3 de noviembre de 1998.
  
9. Oficio número CG/DGA/285/10339/99 de fecha 10 de agosto de 1999, suscrito por el Contador Público Roberto Muñoz Leos, Director General de

Auditoría de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, dirigido al Licenciado Severo Rodríguez Huevo, Director Administrativo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. En dicho oficio se le hacen las siguientes observaciones:

?? Se ejercieron recursos sin sujeción a los capítulos y conceptos autorizados para el ejercicio de 1998 por la Secretaría de Finanzas por un monto de \$777,705,924.00

?? Se ejercieron recursos sin sujeción a los capítulos y conceptos autorizados para el ejercicio de 1999 por la Secretaría de Finanzas por un monto de \$375,081,673.00

10. Oficio número DG-5834, de fecha 21 de junio del 2000, suscrito por el Director General de la Policía Auxiliar, dirigido al Licenciado León Alazraki Gaysinsky, Contralor General del Gobierno del Distrito Federal, en el cual solicita indicaciones sobre la procedencia de los pagos de \$17,400,405.03 y de \$16,949,073.00, solicitados mediante oficios del 6 y del 20 de julio del año en curso solicitados por el Contador Público Gustavo Sierra Valdés, Director Ejecutivo de Administración de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

11. Oficio número 2213 de fecha 26 de junio del 2000, suscrito por el Ingeniero Jesús Zendejas Macías, Secretario Particular del Secretario de Gobierno del Distrito Federal, dirigido a Sergio Armando Díaz Zavala, Presidente del Comité Técnico de la Asociación Civil "Servicios Sociales para la Policía Auxiliar en el Distrito Federal", en el cual se le hace saber que dentro de los acuerdos alcanzados se decidió continuar con las mesas de trabajo, donde se desahogarían los problemas relacionados con el Fondo de Ahorro y demás prestaciones de la Policía Auxiliar.

12. Oficio número DG-5835 de fecha 21 de junio del 2000, signado por José Luis Silva Quiroz, Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dirigido al Contador Público Gustavo Sierra Valdés, Director Ejecutivo de Administración de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, en el cual le manifiesta que en respuesta a sus oficios SG/DEA/305/00 y SG/DEA/317/00 del mes de julio del presente año en los que envía recibos de cobro de la Asociación Civil “Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal” y con base en los dictámenes emitidos por la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, respecto a las responsabilidades de diversos servidores públicos de la Policía Auxiliar, se le solicita que aclare con qué fundamento legal y motivo administrativo deben ser pagados dichos recibos.
  
13. Oficio de fecha 3 de julio del 2000, firmado por Sergio Armando Díaz Zavala, Presidente del Comité Técnico de “Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal A. C.”, dirigido al Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, en el cual se le solicitó girar instrucciones al Director de Recursos Humanos de la Corporación para que remitiera los expedientes curriculares del personal médico, paramédico y enfermeras, adscritos al servicio médico de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, así como todos los contratos con farmacias, laboratorios, clínicas y hospitales por ser necesarios para su revisión y evaluación para que dicha asociación civil estuviera en condiciones de asumir la responsabilidad del servicio médico de la Policía Auxiliar de conformidad con los acuerdos firmados entre esa asociación y el Secretario de Gobierno del Distrito Federal.
  
14. Oficio número CG/592/2000, de fecha 25 de julio del 2000, firmado por el Contralor General del Gobierno del Distrito Federal, dirigido al Director General de la Policía Auxiliar, en respuesta al oficio número DG5834

mediante el cual se le indica que la Contraloría General considera que deberá proceder conforme a las facultades y atribuciones previstas en la normatividad aplicable.

15. Oficio enviado por el Comité Técnico de “Servicios Sociales Para la Policía Auxiliar del Distrito Federal A.C.” al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, solicitándole su intervención inmediata para corregir supuestas irregularidades de las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública que impiden la correcta aplicación de los acuerdos concertados entre esa Asociación y dicha Secretaría.
16. Convenio de extinción al Contrato de Fideicomiso F/30267-9 celebrado entre Bancomer S.A. y los Comandantes de las unidades de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
17. Oficio número 583 de fecha 16 de agosto de 1999, firmado por el Licenciado Severo Rodríguez Huezco, Director Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, dirigido al C.P. Roberto Muñoz Leos, Director General de Auditoría de la Contraloría General de Gobierno del Distrito Federal, en el cual manifiesta que es improcedente el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en su contra.
18. Oficio número 543, de fecha 4 de agosto de 1999, suscrito por el Licenciado Severo Rodríguez Huezco, Director Administrativo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dirigido a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, en el cual manifiesta que las dos observaciones que le han efectuado son totalmente infundadas e improcedentes.
19. Oficio sin número, de fecha 27 de junio del 2000, suscrito por Sergio Armando Díaz Zavala, Presidente del Comité Técnico de “Servicios

Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal. A.C.”, dirigido al Director General de la Policía Auxiliar, en el que se remiten cartas de autorización para su inclusión en los expedientes del personal.

20. Oficio número CT/036/2000, de fecha 4 de agosto de 2000, en el que “Servicios Sociales Para la Policía Auxiliar del Distrito Federal” le remite al Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, recibos para el pago de las retenciones de aportación a esa Asociación Civil.

21. Oficio de fecha 25 de julio de 2000, enviado por el Comité Técnico de “Servicios Sociales Para la Policía Auxiliar del Distrito Federal A.C.” al Director General de la Policía Auxiliar en el Distrito Federal, en el cual reitera nuevamente la solicitud de cumplimiento del convenio en vigor y de los acuerdos celebrados con el Secretario de Gobierno.

22. Oficio de 3 de diciembre de 2002 de la Asociación Civil “Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal” dirigido al Director General de la Policía Auxiliar, donde se le remite diversa documentación.

**IV.-** El 12 de febrero de 2003, mediante oficio número SE-162/2003, el Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, remitió al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el escrito de fecha 10 de febrero de 2003, suscrito por el Licenciado Reyes Lara Galván, en su calidad de Representante Legal de la Asociación Civil Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dirigido a los Diputados Federico Mora Martínez y Ernesto Herrera Tovar, con copia para el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual acompañó diversa documentación para tratar de desvirtuar las afirmaciones realizadas por dichos diputados en el sentido de que su representada

habría sido beneficiada por la supuesta desviación de recursos del erario público, en específico de la Policía Auxiliar.

**V.-** Con fecha 14 de febrero de 2003, se dictó acuerdo de recepción al escrito de queja suscrito por el Diputado Federico Mora Martínez, junto con copias simples de diversa documentación que ofrece como prueba, formándose con motivo de ello el expediente **Q-CFRPAP 04/03 Federico Mora Martínez vs. PRD**, e iniciándose así el análisis de los hechos denunciados.

**VI.-** Con fecha 25 de febrero de 2003, mediante el oficio número STCFRPAP 116/03, el Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Maestro Alonso Lujambio Irazábal, Presidente de dicha Comisión, que informara si a su juicio se actualizaba alguno de los elementos de desechamiento contemplados en artículo 6.2 del Reglamento, respecto de la queja identificada con el número de expediente Q-CFRPAP 04/03 Federico Mora Martínez vs PRD.

**VII.-** Por oficio número PCFRPAP/71/03, de fecha 12 de marzo del presente año, el Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas informó al Secretario Técnico de la misma Comisión, que en opinión de esa Presidencia se actualizaba la causal de desechamiento prevista en el inciso c) del artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por lo que, con fundamento en los artículos 6.2 y 9.1 del cuerpo reglamentario de referencia, debía procederse a la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente para que el mismo fuera sometido a la consideración de la Comisión de Fiscalización.

**VIII.-** En sesión de fecha 23 de abril de 2003, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen correspondiente, en el que determinó desechar de plano la queja presentada por Federico Mora Martínez en contra del Partido de la Revolución Democrática, al estimar en el considerando segundo, lo siguiente:

**SEGUNDO.-** *Del análisis de la queja interpuesta por el Diputado Federico Mora Martínez, así como de todos los documentos y actuaciones que obran en el expediente se desprende lo siguiente:*

*En la queja presentada por el Diputado Federico Mora Martínez, misma que dio motivo a la integración del expediente Q-CFRPAP-04/03 Federico Mora Martínez vs. PRD, se actualiza la causal de desechamiento establecida en el inciso c) del artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que a la letra señala:*

*Artículo 6.2.- El Presidente de la Comisión de Fiscalización propondrá a la comisión que la queja sea desechada de plano en los siguientes casos:*

*a) (...)*

*b) (...)*

*c) Si a la queja no se hace acompañar de elemento probatorio alguno, aún con valor indiciario, que respalde los hechos de la denuncia; o*

*(...)*

*La queja que por esta vía se resuelve debe desecharse de plano con fundamento en el precepto aludido, en razón de que tanto del escrito de queja como de los documentos presentados como prueba, no se desprende ningún elemento, ni siquiera indiciario, que permita presumir la posible actualización de algún ilícito en materia de financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.*

*La afirmación del Diputado Federico Mora, en el sentido de que las presuntas desviaciones de recursos económicos de la Policía Auxiliar a una Asociación Civil denominada “Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal” tuvieron como destino final las campañas federales del Partido de la Revolución Democrática, no está soportada con ningún elemento siquiera indiciario que permita dar inicio a un procedimiento. Ahora bien, es necesario hacer un análisis de esta afirmación para motivar correctamente la conclusión de esta autoridad. El diputado dedica la mayor parte de su escrito a tratar de demostrar que existió una presunta desviación de recursos de la Policía Auxiliar a la asociación civil denominada “Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal” ; sin embargo, esta situación no supone la comisión de alguna conducta ilícita en materia electoral, pues del solo hecho de que pueda existir una desviación de recursos durante un periodo electoral no se deriva que esta tenga como destino final las campañas de un partido político. El quejoso no aporta ningún elemento probatorio que vincule esta presunta desviación de recursos con el Partido de la Revolución Democrática. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-050/2001, ha establecido lo siguiente:*

*...O bien pudiera ser que, ante la posible ilicitud de los hechos denunciados, pero sin apoyo en elemento de prueba alguno, aunque fuese mínimo, no habría base para creer en la seriedad de la queja, de*

*manera que dar curso a una investigación en esas condiciones, puede reputarse de antemano inadmisibles por ser arbitrarias, y dar pauta a una pesquisa general, que quedó proscribida desde la Constitución de 1857, al consignarse como garantía individual de los derechos fundamentales de los gobernados, en el artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Es claro que, derivado del criterio anterior, esta autoridad se encuentra obligada a desechar la presente queja ante la falta de elementos probatorios, ya que de actuar de otro modo estaría violando la Constitución.*

*Del análisis de los veintidós documentos que el denunciante acompañó al multicitado escrito de queja, no se desprende elemento probatorio alguno, ni siquiera con valor indiciario, que haga suponer la posible violación a ninguna norma en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos. En su escrito, el quejoso alega que presuntamente existió una desviación de recursos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hacia una asociación civil denominada “Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal”, asunto sobre el cual esta Comisión de Fiscalización no tiene competencia alguna. El quejoso acompañó diversa documentación a su escrito de queja que tenía como objeto tratar de demostrar que la presunta desviación de recursos anteriormente mencionada, en realidad existió. El denunciante aportó elementos probatorios para tratar de demostrar la existencia de la presunta desviación de recursos; sin embargo, ninguno de los veintidós documentos que aportó permiten presumir la posible realización de la conducta denunciada en la presente queja respecto de la cual esta autoridad sí es competente. Es decir, no existen elementos probatorios que permitan presumir que los hechos denunciados consistentes en que el Partido de la Revolución Democrática fue el destinatario final de la*

*multicitada desviación de recursos, puedan ser ciertos. En función de lo anterior, esta Comisión considera que debe desecharse la presente queja pues ésta no cumple con los requisitos mínimos de aportar elementos probatorios suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja.*

*La falta de elementos indiciarios impiden que la autoridad pueda formarse un juicio de valor que sea suficientemente firme para poder dar inicio a una investigación. La H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sido particularmente cuidadosa al establecer cuándo se considera que la narración de ciertos hechos justifica el inicio de un procedimiento de investigación y cuándo no.*

*Dicha Sala Superior ha explorado, puede decirse, los extremos de esta situación señalando, por un lado, que el denunciante no puede estar obligado a narrar los hechos denunciados con **absoluta precisión**, dada la evidente dificultad que ello implica. Si se exigiera tal precisión a los denunciantes, prácticamente nunca podría iniciarse un procedimiento de investigación.*

*Por otro lado, también ha señalado que existe un límite en el otro extremo, es decir, en cuanto a la mínima carga que el denunciante debe cumplimentar al dar la noticia de un presunto ilícito. Toda queja o denuncia debe cumplir con un mínimo de requisitos de procedibilidad que justifiquen la actuación de la autoridad. En efecto, como se desprende de la jurisprudencia citada a continuación, el tribunal ha establecido lo siguiente (se añaden énfasis en negrillas):*

**QUEJAS POR IRREGULARIDADES SOBRE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA.**

**PARA SU PROCEDENCIA EL DENUNCIANTE NO DEBE DEMOSTRAR DE MANERA FEHACIENTE.**

*Dada la naturaleza de los hechos generadores de las quejas relacionadas con los ingresos y egresos de los partidos y agrupaciones políticas, como en la mayoría de los casos, sería prácticamente imposible que el partido político denunciante, en ejercicio del derecho consagrado en su favor por el artículo 40 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales recabe los medios de convicción necesarios para acreditar, de manera evidente e indudable, los hechos sobre los que versa la denuncia, en virtud de que, por regla general, las pruebas que lo demuestren se encuentran en poder de autoridades o dependencias gubernamentales que están impedidas a proporcionarlas a particulares, de ello se sigue que no puede exigirse al denunciante acreditar fehacientemente los hechos atribuidos, porque proceder de tal forma, implicaría hacer nugatorias las normas que otorgan el derecho a los partidos políticos de revelar tal clase de irregularidades e irían en contra del espíritu del Constituyente permanente, de transparentar el origen y el destino de los recursos de dichos entes políticos; y que tiene derecho de acuerdo con la fracción II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, está facultada, según se desprende del texto del artículo 49-B, del Código Electoral Federal, para realizar las investigaciones pertinentes, tendientes a comprobar si son o no ciertos los hechos denunciados; en el entendido de que, si bien, para que se dé trámite a la queja no se requiere de prueba plena de los hechos denunciados, **si se exige, en cambio, de cuando menos elementos que aunque sea de modo indiciario permitan arribar al conocimientos de que existe la factibilidad jurídica de llegar a la cabal comprobación de los mismos.***

**Recurso de apelación. SUP-RAP-012/99 y acumulados. Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 30 de junio de 1999. Mayoría de 4 votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Disidente: Mauro Miguel Reyes Zapata.**

*En el criterio antes citado se puede observar la causal que esta autoridad ha invocado para desechar de plano la presente queja, a saber, la ausencia de elementos probatorios, por lo menos de carácter indiciario, que permitan presumir la verdad de los hechos denunciados.*

*Con lo anterior se evidencia que toda queja deberá ser acompañada de al menos elementos que, aunque sea de modo indiciario, permitan a la autoridad electoral presumir que en efecto los hechos pudieron haber sucedido, lo cual no se cumple en el presente caso.*

*Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación con el número de expediente SU-RAP-050/2001, ha establecido que para que una queja sea admitida deber cumplirse por lo menos con que la narración de los hechos denunciados contenga alguna referencia a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que haga verosímil la narración de los mismos, esto es, que se proporcionen con la narración los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido. En este caso no se cumple con este extremo, por lo que esta autoridad no cuenta con los elementos en la narración ni siquiera para establecer un mínimo de credibilidad.*

**IX.-** En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente Q-CFRPAP 04/03 Federico Mora Martínez vs. PRD, se procede a determinar lo conducente al tenor de los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**I.** En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 4 y 80, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General

es competente para conocer del dictamen que la Comisión de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas hubiere formulado respecto de los procedimientos administrativos que se instrumente en contra de los Partidos y Agrupaciones Políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

II. Considerando que se ha realizado el análisis respectivo de la queja identificada como **Q-CFRPAP 04/03 Federico Mora Martínez vs. PRD**, en la forma y términos que se consignan en el dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el 23 de abril de 2003, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que se actualiza la causal de desechamiento prevista en el inciso c) del artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49, párrafo 6; 49-B, párrafo 4; 80, párrafos 2 y 3; 82, párrafo 1, inciso w), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se desecha de plano la queja interpuesta por el Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, C. Federico Mora Martínez en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos de los antecedentes y considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de abril de dos mil tres.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG  
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE  
MUÑOZ**